NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1997/2
29 de enero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3734ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de enero de 1997, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Cartas de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fechas 20 y 23 de diciembre de 1996 (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)" el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación de la carta de fecha 17 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia (S/1997/52), carta en la que se anunciaba que los aviones de Libyan Arab Airways reanudarían de inmediato sus vuelos internacionales. El Consejo considera que la posición expresada en la carta de 17 de enero de 1997 es incompatible con la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad. En esa resolución no se prohíbe el sobrevuelo sobre el territorio libio. En el inciso a) del párrafo 4 de la resolución indicada se prohíben, no obstante, todos los vuelos internacionales cuyo origen o destino sea la Jamahiriya Árabe Libia. El Consejo de Seguridad considera que los vuelos de esa índole constituirían una violación de los términos de la resolución 748 (1992).

El Consejo de Seguridad toma nota de la información recibida de que el 21 de enero un aparato con matrícula libia, manifiestamente en violación de la resolución 748 (1992), despegó de Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia) con destino a Accra (Ghana), lugar en el que aterrizó para emprender posteriormente un nuevo vuelo. El Consejo ha pedido al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que examine el asunto. El Consejo señala a la atención de los Estados Miembros las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 748 (1992) en caso de que un aparato con matrícula libia pretenda aterrizar en su territorio."

97-02654 (S) 290197 290197